



RESOLUCIÓN N° 366.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HECTOR ESPINOLA ALDAO, CON C.I. 3.474.417, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de junio del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15435 de fecha 04 de diciembre de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15436 de fecha 06 de diciembre de 2017; el Dictamen N° 449/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15435 de fecha 04 de diciembre de 2017, funcionarios del SENAVE, conjuntamente con Agentes contra Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el predio de la Ex Ofat, a fin de verificar un camión con chapa N° OBD 115, marca Mitsubishi Fuson conducido por el señor Héctor Espínola Aldao, con C.I. N° 3.474.417, constatándose que contaba con mercaderías sin documentaciones que respalde su ingreso legal al país, presumiblemente de contrabando, siendo: tomates, 130 cajas de cartón de 18 kg.; 252 cajas plástica de aproximadamente 25 kg. cada uno; repollo, 30 cajas de madera aproximadamente 25 kg. cada uno; cebolla, 98 bolsas de 20 kg. cada uno; banana, 18 cajas de madera de 20 kg. cada uno; pepino, 20 cajas de aproximadamente 20 kg. cada uno; locote rojo, 25 cajas de 10 kg. cada uno; locote amarillo, 14 cajas de 10 kg. cada uno; tomate tipo cherry, 05 cajas aproximadamente 15 kg. cada uno; así como batata, 36 bolsas de aproximadamente 20 kg. cada uno y 15 cajas de mango rosa. Asimismo, consta en acta que dichas mercaderías fueron decomisadas para su posterior destrucción, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 123/91.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15436 de fecha 06 de diciembre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex Ofat, a fin de dar cumplimiento a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15435/17, dejando asentado la destrucción de 382 cajas de tomates; 30 cajas de repollo; 98 bosas de cebolla; 18 cajas de banana; 20 cajas de pepino; 39 cajas de locote (23 cajas de locote rojo y 14 cajas locote amarillo), 05 cajas de tomate tipo cherry; 36 bolsas de banana y 15 cajas de mango rosa.





RESOLUCIÓN N° 366.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HECTOR ESPINOLA ALDAO, CON C.I. 3.474.417, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.*

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*





RESOLUCIÓN N° 366.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HECTOR ESPINOLA ALDAO, CON C.I. 3.474.417, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de acuerdo a los hechos contrastados, se tiene que en el predio de la Ex Ofat, fueron verificadas partidas de productos vegetales, sin las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país, por lo que amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, el SENAVE, tiene como misión apoyar la política agro productiva del estado, y uno de sus fines es asegurar la calidad de los insumos agrícolas, así como los vegetales, por lo tanto, corresponde realizar investigaciones respecto a las presuntas infracciones descriptas en el presente dictamen.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Héctor Espínola Aldao, con C.I. N° 3.474.417, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 625/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 449/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Héctor Espínola Aldao, con C.I. N° 3.474.417, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las*





RESOLUCIÓN N° 366.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HECTOR ESPINOLA ALDAO, CON C.I. 3.474.417, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Héctor Espínola Aldao, con C.I. N° 3.474.417, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

